

**INFORME:** Señor Juez, dentro del término concedido en el auto del 3 de noviembre pasado, el abogado Lisardo Muñoz Pino remitió escrito de subsanación, el cual dejo a su consideración. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ejecución a continuación de ordinario
<b>Demandante:</b>	José Manuel Rodríguez Buriticá
<b>Demandado:</b>	Mauricio Enrique Buriticá y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00278-00
<b>Asunto:</b>	Libra orden de pago

Revisada la solicitud presentada, se observa que con la subsanación de lo exigido en la inadmisión de la misma ésta se ajusta a lo establecido en el art. 305 y ss. del Código General del Proceso y en las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 430 de la Ley 1564 de 2012

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ contra MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO, y además contra LUZ ESTELLA BURITICÁ CASTAÑO y MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO como herederos determinados de Juan de la Cruz Buriticá Sánchez, y contra los herederos indeterminados de éste, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$4.321.000) como capital correspondiente a las costas liquidadas en el proceso radicado 002-2012-00160, más los intereses legales a la tasa del 6% anual (0.5% mensual) desde el 13 de marzo de 2021, día hábil siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Conceder a los demandados el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, contados a partir de su notificación efectiva.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a los demandados de manera personal o, en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se advierte que la validez de la notificación de quienes se menciona como herederos determinados de Juan de la Cruz Buriticá Sánchez y por tanto su correcta vinculación al proceso, quedan supeditadas a la acreditación de la calidad en que se les cita, acreditación que deberá verificarse previo a cualquier pronunciamiento en torno a tales aspectos.

**CUARTO:** Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de Juan de la Cruz Buriticá Sánchez. Para ello, procédase por Secretaría en la forma que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

i) El embargo del derecho que se encuentra en cabeza del codemandado JUAN DE LA CRUZ BURITICA SANCHEZ, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-14691 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, Antioquia.

ii) El embargo del inmueble propiedad del codemandado MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 001-998475 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur.

Sobre la medida de secuestro se resolverá una vez se verifique el registro de los anteriores embargos.

iii) El embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el del remanente del producto de los ya embargados al codemandado MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO, cc. 71.736.086, dentro del proceso Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le adelanta la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de El Retiro.

iv) El embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el del remanente del producto de los ya embargados a JUAN DE LA CRUZ BURITICA SANCHEZ dentro del proceso Ejecutivo que ante el Juzgado Quinto de Familia de Medellín le adelanta JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA, Radicado 05001311000520100104000.

Ofíciase en tal sentido.

**SEXTO:** El abogado LISARDO DE JESÚS MUÑOZ PINO cuenta con personería para representar a la parte actora en este proceso, conforme le fue reconocida en el proceso Ordinario del cual éste se deriva. No obstante, se le advierte que conforme a las disposiciones del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un correo electrónico diferente al que como suyo informa en la solicitud, esto es, [limupi48@gmail.com](mailto:limupi48@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 148 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 21 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria